

Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2021

Resolución 2607 (2021)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8905ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2021

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, y *recalcando* la importancia de tratar de evitar que los efectos desestabilizadores de las controversias regionales se extiendan a Somalia,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos entre el Gobierno Federal de Somalia (GFS) y los estados miembros federados de Somalia (EMF) alcanzados los días 17 de septiembre de 2020 y el 27 de mayo de 2021 e *instando* al GFS y los EMF a que apliquen estos acuerdos y celebren elecciones pacíficas, dignas de crédito e inclusivas en 2021,

Convencido de que los progresos sostenidos en la construcción del Estado en Somalia evitarán que los grupos terroristas, como Al-Shabaab, se aprovechen de la situación imperante, *expresando preocupación* por los continuos retrasos en la consolidación del sistema federal de Somalia, *recalcando* la importancia de avanzar en las prioridades nacionales, que incluyen la estructura de seguridad nacional, el Plan de Transición de Somalia (PTS) (2021), el Noveno Plan Nacional de Desarrollo y el Marco de Responsabilidad Mutua acordado conjuntamente, y de alcanzar un acuerdo sobre un sistema policial y judicial federado, el federalismo fiscal, el reparto del poder y los recursos, y la revisión constitucional, *acogiendo con beneplácito* a este respecto la hoja de ruta acordada el 27 de mayo de 2021 e *instando* al GFS y los EMF a que la apliquen sin demora,

Alentando al GFS a que se coordine con los asociados internacionales y regionales para satisfacer sus necesidades de desarrollo de las fuerzas nacionales de seguridad, *observando* que esas fuerzas necesitan tener acceso a armas y a equipo especial, de conformidad con las medidas enunciadas en la presente resolución, para poder desempeñar sus funciones con eficacia,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el GFS en la gestión de las armas y municiones, incluida la adopción de la estrategia nacional de gestión de las armas y municiones, *instando* a que se siga trabajando en la codificación y aplicación de las políticas de gestión de armas y municiones, incluido el





establecimiento de un sistema de distribución y rastreo de armas con rendición de cuentas para todas las fuerzas de seguridad somalíes, *reconociendo* que la gestión efectiva de las armas y municiones es responsabilidad del GFS y los EMF, y *alentando* a los asociados de Somalia a que ayuden al GFS y los EMF a este respecto y de conformidad con la estructura de seguridad nacional y el PTS,

Condenando el suministro de armas y municiones a Somalia y su circulación por el país en contravención del embargo de armas, especialmente cuando llegan a Al-Shabaab y sus afiliados vinculados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y cuando menoscaban la soberanía y la integridad territorial de Somalia, pues constituyen una seria amenaza para la paz y la estabilidad en la región, y *condenando además* el continuo suministro ilícito de armas, municiones y componentes de artefactos explosivos improvisados (AEI) del Yemen a Somalia,

Condenando los atentados terroristas cometidos por Al-Shabaab en Somalia y otros lugares, *expresando* grave preocupación por que Al-Shabaab sigue representando una seria amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de Somalia y la región, en particular debido a que con creciente frecuencia utiliza AEI y aprovecha el sistema financiero lícito, y *expresando grave preocupación además* porque siguen estando presentes en Somalia afiliados suyos vinculados al EIIL,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Reconociendo que la amenaza que plantea Al-Shabaab para la paz, la seguridad y la estabilidad en Somalia y la región va más allá de la acción militar convencional y la guerra asimétrica del grupo, *expresando seria preocupación* por la capacidad de Al-Shabaab de generar ingresos, documentada en el informe final del Grupo de Expertos (el Grupo) sobre Somalia (S/2021/849), *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del GFS por fortalecer el sector financiero somalí para detectar y vigilar los riesgos de blanqueo de dinero y luchar contra la financiación del terrorismo, *observando* las medidas establecidas por el GFS en el PTS sobre la creación de capacidad institucional, cuyo propósito es desarrollar esas capacidades, *observando* la importancia de los servicios financieros para posibilitar el futuro económico de Somalia, *acogiendo con beneplácito además* los esfuerzos del GFS, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Grupo por elaborar un plan para desbaratar las finanzas de Al-Shabaab, e *instando* al GFS, los EMF, las instituciones financieras somalíes, el sector privado y la comunidad internacional a que colaboren para apoyar este proceso,

Expresando preocupación por las continuas denuncias de corrupción y desviación de recursos públicos en Somalia, *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por el GFS para reducir la corrupción, como la promulgación de la Ley de Lucha contra la Corrupción el 21 de septiembre de 2019 y el establecimiento de la Comisión Anticorrupción, así como la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el GFS y los EMF en la mejora de la gestión de las finanzas públicas y la labor positiva del Centro de Información Financiera, y *pidiendo* al GFS y los EMF que sigan esforzándose por hacer frente a la corrupción y continúen acelerando la reforma,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el GFS, los EMF y los Estados Miembros de las Naciones Unidas con los mercados destinatarios para reducir la exportación de carbón vegetal, *instando* a que se vigilen y controlen las

existencias de carbón vegetal en los puntos de exportación, *alentando* a que se siga desarrollando la Política Nacional sobre el Carbón Vegetal de Somalia, que tiene por objeto fomentar la gestión sostenible del uso del carbón vegetal en el país con el fin de abordar la eliminación de las reservas,

Expresando preocupación por la supuesta capacidad de Al-Shabaab de explotar el comercio del azúcar e *instando* al GFS, los EMF y las partes interesadas regionales a que aborden esta cuestión,

Expresando preocupación por las constantes denuncias de pesca ilegal y no reglamentada en las aguas sobre las que tiene jurisdicción Somalia, *observando* el vínculo que existe entre la pesca ilegal y la capacidad de Al-Shabaab de generar ingresos, *alentando* a las autoridades somalíes a que, con el apoyo de la comunidad internacional, se aseguren de que las licencias de pesca se expidan de conformidad con la legislación somalí pertinente, y *alentando además* al GFS, los EMF y las autoridades somalíes a que colaboren con la UNODC, sus asociados internacionales y otros interesados para mejorar el conocimiento situacional marítimo y las capacidades de aplicación,

Expresando preocupación por la situación en Galmudug, *reiterando* la importancia de la solución pacífica de las controversias tanto en el período previo a las elecciones de 2021 como posteriormente, y *reafirmando* la importancia de la inclusividad en la política y las elecciones democráticas para garantizar la paz y la estabilidad a largo plazo en Somalia,

Expresando seria preocupación por la situación humanitaria imperante en Somalia, observando la amenaza múltiple que representan las inundaciones, la sequía, la plaga de langosta, el desplazamiento forzado y la COVID-19, y *condenando en los términos más enérgicos* a cualquier parte que obstaculice la entrega en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria, cualquier apropiación indebida o desvío de los fondos o suministros destinados a actividades humanitarias y los actos de violencia y acoso contra los trabajadores humanitarios,

Observando con preocupación los informes, incluidos los del Secretario General, que documentan niveles preocupantes de violencia sexual y de género en Somalia, *observando además* con preocupación que Somalia sigue siendo una de las zonas de conflicto más mortíferas para los niños, como se indica en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 2021, *observando además* con preocupación los altos niveles de reclutamiento de niños en los conflictos armados, en contravención del derecho internacional, y la gran cantidad de secuestros, cuyo principal autor sigue siendo Al-Shabaab, e *instando* a las autoridades somalíes a que sigan redoblando los esfuerzos para hacer frente a estas “seis graves violaciones” contra los niños señaladas por el Secretario General, incluso aplicando medidas en consonancia con la resolución 2467 (2019),

Reiterando la importancia del diálogo y los procesos de reconciliación local inclusivos para la estabilidad de Somalia, *reafirmando* la importancia de que tanto el GFS como los EMF entablen un diálogo constructivo para reducir las tensiones entre ellos, y *reiterando además* que la celebración satisfactoria y pacífica de las elecciones en 2021, según lo previsto y acordado, puede permitir a Somalia volver a centrarse en resolver problemas acuciantes, como la amenaza planteada por Al-Shabaab, el tráfico de armas y municiones, las necesidades humanitarias, las inundaciones, la sequía y la COVID-19, entre otros, y permitir a todas las partes avanzar en las prioridades nacionales de Somalia,

Tomando nota del informe final del Grupo, *acogiendo con beneplácito* el aumento de la cooperación entre el Grupo y el GFS, y *recordando* que los grupos de expertos actúan en virtud de los mandatos que les encomienda,

Expresando apoyo al GFS en sus esfuerzos por reconstruir el país, contrarrestar la amenaza del terrorismo y poner fin al tráfico de armas y municiones, *expresando además* su intención de asegurarse de que las medidas dispuestas en la presente resolución permitan al GFS lograr esos objetivos, *observando* que la situación de la seguridad en Somalia sigue requiriendo esas medidas, incluidos controles estrictos de la circulación de armas, pero *afirmando* que mantendrá la situación de Somalia en constante examen y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas enunciadas en la presente resolución, incluida la posibilidad de modificarlas, suspenderlas o levantarlas o de establecer parámetros de referencia, según resulte necesario a la luz de los avances logrados y el cumplimiento de la presente resolución,

Recordando los párrafos 1 a 8 de la resolución 2444 (2018), *reafirmando* que continuará siguiendo de cerca los avances hacia la normalización de las relaciones entre Eritrea y Djibouti y ayudará a los dos países a resolver esas cuestiones de buena fe,

Recalca que su objetivo en la presente resolución es apoyar la construcción del Estado y la consolidación de la paz en Somalia, incluso reduciendo la amenaza para la paz y la seguridad que plantea Al-Shabaab y amortiguando el impacto desestabilizador de las actividades de Al-Shabaab, en Somalia y en la región, y prestando apoyo a Somalia en las reformas del sector de la seguridad, especialmente la gestión de las armas y municiones, y mediante las medidas y los mecanismos que se indican en los párrafos siguientes,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

*

Parte 1: Debilitar a Al-Shabaab

1. *Reitera* que Al-Shabaab plantea una amenaza para la paz y la seguridad, y que sus actividades terroristas y de otro tipo tienen un impacto desestabilizador en Somalia y en la región, y *recalca* la necesidad de atacar las finanzas de Al-Shabaab, mejorar el conocimiento situacional marítimo, impedir la generación de ingresos ilícitos, como los procedentes de la venta de carbón vegetal, y reducir la amenaza que suponen los AEI;

1a: Atacar las finanzas ilícitas

2. *Observa con preocupación* la capacidad de Al-Shabaab para generar ingresos y blanquear, almacenar y transferir recursos, *exhorta* al GFS a que siga colaborando con las autoridades financieras somalíes, las instituciones financieras del sector privado y la comunidad internacional para detectar, evaluar y mitigar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, mejorar el cumplimiento (incluso con mejores procedimientos de conocimiento de los clientes y diligencia debida) y fortalecer la supervisión y la aplicación, incluso comunicando más datos al Banco Central de Somalia y al Centro de Información Financiera de conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2016) y el Reglamento sobre Dinero Móvil (2019), *encomia* al GFS por firmar el proyecto de Ley de Identificación Nacional y *alienta* a que, con carácter prioritario, se cree un documento de identificación único para Somalia con el fin de mejorar el acceso financiero y el cumplimiento y contrarrestar la financiación del terrorismo, *alienta además* a la comunidad internacional a que brinde apoyo para hacer frente a esos riesgos y *solicita* al GFS, la UNODC y el Grupo que sigan intercambiando información sobre las finanzas de Al-Shabaab y colaborando con los interesados en

la elaboración de un plan para desbaratar las finanzas de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

3. *Solicita* al GFS que fortalezca la cooperación y la coordinación con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular otros Estados Miembros de la región, y con los asociados internacionales para prevenir y contrarrestar la financiación del terrorismo, especialmente en cumplimiento de las resoluciones 1373 (2001), 2178 (2014) y 2462 (2019) y de la legislación nacional y el derecho internacional pertinentes, y *solicita* al GFS que incluya en los informes periódicos que le presente una actualización sobre las medidas concretas adoptadas por las autoridades somalíes para contrarrestar la financiación del terrorismo;

1b: Interceptación marítima y mejora del conocimiento situacional marítimo

4. *Alienta* a la UNODC a que, dentro de su mandato actual y en el marco del Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima, aúne los esfuerzos de los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, incluidas la Operación Atalanta de la Fuerza Naval de la Unión Europea, las Fuerzas Marítimas Combinadas (FMC) y otras fuerzas navales de la región, para mejorar la cooperación regional en la respuesta a los flujos ilícitos por vía marítima e impedir todas las formas de tráfico de bienes, tanto lícitos como ilícitos, que puedan servir para financiar actividades terroristas en Somalia, y para ayudar al GFS y los EMF a mejorar su conocimiento situacional marítimo y el cumplimiento, en particular respecto del papel que desempeñan las embarcaciones pesqueras en el tráfico y el comercio ilícito;

5. *Decide* renovar y ampliar hasta el 15 de noviembre de 2022 las disposiciones del párrafo 15 de la resolución 2182 (2014) y *autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o mediante alianzas navales multinacionales de carácter voluntario, como las "Fuerzas Marítimas Combinadas", en cooperación con el GFS y previa notificación de este al Secretario General, que a su vez lo notificará a todos los Estados Miembros, a fin de asegurar la estricta aplicación del embargo de armas relativo a Somalia, la prohibición relativa al carbón vegetal y la prohibición relativa a los componentes de AEI, inspeccionen, sin demoras indebidas, en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia hasta el Mar Arábigo y el Golfo Pérsico inclusive, las embarcaciones con origen o destino en Somalia cuando tengan motivos razonables para creer lo siguiente:

i) Que transportan carbón vegetal desde Somalia en contravención de la prohibición relativa al carbón vegetal;

ii) Que transportan armas o equipo militar a Somalia, directa o indirectamente, en contravención del embargo de armas relativo a Somalia;

iii) Que transportan armas o equipo militar destinados a personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992); o

iv) Que transportan componentes de AEI que figuran en la parte I del anexo C de la presente resolución, en contravención de la prohibición relativa a los componentes de AEI;

1c: Prohibición relativa al carbón vegetal de Somalia

6. *Condena* todas las exportaciones de carbón vegetal de Somalia, que contravienen la prohibición total de exportarlo, *reafirma* su decisión relativa a la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, enunciada en el párrafo 22 de su resolución 2036 (2012) ("la prohibición relativa al carbón vegetal") y en los párrafos 11 a 21 de su resolución 2182 (2014);

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el GFS, los EMF y los Estados Miembros para reducir la exportación de carbón vegetal de Somalia, *reitera* sus solicitudes de que la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) apoye y ayude al GFS y los EMF para aplicar la prohibición total de la exportación de carbón vegetal de Somalia, *alienta* a que se siga elaborando la Política Nacional sobre el Carbón Vegetal de Somalia para desarrollar la gestión sostenible del uso del carbón vegetal en el país, *alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a que proporcione al GFS datos y mejores análisis sobre la producción nacional de carbón vegetal para que sirvan de base a la elaboración de su Política Nacional sobre el Carbón Vegetal y *exhorta* a la AMISOM a que facilite el acceso periódico del Grupo a los puertos exportadores de carbón vegetal;

8. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos realizados por la UNODC y sus asociados internacionales para vigilar e impedir la exportación e importación de carbón vegetal desde y hacia Somalia;

1d: Restricciones de los componentes de AEI

9. *Observando* el aumento de los atentados con AEI cometidos por Al-Shabaab, *decide* que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia, de forma directa o indirecta, de los artículos que figuran en la parte I del anexo C de la presente resolución a Somalia desde sus territorios o por sus nacionales fuera de su territorio, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia;

10. *Decide además* que, cuando un artículo que figure en la parte I del anexo C de la presente resolución se venda, suministre o transfiera de forma directa o indirecta a Somalia como se indica en el párrafo 9, el Estado notificará al Comité la venta, el suministro o la transferencia en un plazo no superior a 15 días hábiles después de que se efectúe la venta, el suministro o la transferencia, y *destaca* la importancia de que las notificaciones en virtud de este párrafo contengan toda la información pertinente, como el propósito para el que se utilizarán los artículos, el usuario final, las especificaciones técnicas y la cantidad de artículos que se enviarán;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participen en la venta, el suministro o la transferencia a Somalia de precursores y materiales explosivos que puedan utilizarse para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos, entre otros, los artículos que figuran en la parte II del anexo C, a que lleven registros de las transacciones y compartan con el GFS, el Comité y el Grupo información sobre las adquisiciones sospechosas o las averiguaciones relacionadas con esos productos químicos hechas por personas en Somalia, y a que se aseguren de que el GFS y los EMF reciban suficiente asistencia financiera y técnica para establecer las oportunas salvaguardias relativas al almacenamiento y la distribución de materiales;

12. *Alienta* a los asociados internacionales y regionales de Somalia a que impartan capacitación especializada continua a los equipos de eliminación de municiones explosivas del GFS y suministren el equipo apropiado, y a que coordinen el apoyo para reforzar la capacidad somalí en materia de análisis de explosivos;

Parte 2: Apoyo a la construcción del Estado y la consolidación de la paz en Somalia

2a: Reforma del sector de la seguridad y cumplimiento del derecho internacional

13. *Exhorta* al GFS a que, en coordinación con los EMF, agilice la implementación de la estructura de seguridad nacional y del PTS, e insta al FGS y los EMF a que apliquen la hoja de ruta de 27 de mayo de 2021;

14. *Exhorta además* al GFS y los EMF a que aumenten la supervisión civil de su estructura de seguridad, sigan adoptando y aplicando procedimientos apropiados para verificar los antecedentes de todo el personal de defensa y seguridad, incluidos los antecedentes en materia de derechos humanos, e investiguen y enjuicien según proceda a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y de actos de violencia sexual y de género en situaciones de conflicto y posconflicto y, en este contexto, recuerda la importancia de la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con el apoyo prestado por las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad somalíes y la AMISOM;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye la aplicación del PTS para ayudar a crear unas fuerzas de seguridad somalíes que tengan credibilidad y sean profesionales y representativas;

16. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Somalia a que respeten el derecho internacional humanitario y las *insta* a sigan realizando investigaciones rápidas y completas cuando se informe de bajas civiles causadas por las operaciones militares;

2b: Gestión de armas y municiones y prevención de la circulación ilegal de armas hacia Somalia y dentro de su territorio

17. *Acoge con beneplácito* los avances en materia de gestión de las armas y municiones y *subraya* la responsabilidad del GFS y los EMF de velar por la seguridad y la eficacia de la gestión, el almacenamiento y la protección de sus existencias de armas, municiones y demás equipo militar y su distribución, incluida la aplicación de un sistema que permita rastrear todos esos equipos y suministros militares hasta el nivel de las unidades;

18. *Reafirma* que el GFS, en cooperación con los EMF y la AMISOM, deberá documentar y registrar todas las armas y el equipo militar que se requisen durante operaciones ofensivas o en ejecución de sus mandatos, registrando el tipo de armas o municiones y su número de serie, fotografiando todos los artículos y las marcas distintivas pertinentes y facilitando la inspección por el Grupo de todos los artículos militares antes de que sean redistribuidos o destruidos;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional que preste apoyo adicional y coordinado para seguir desarrollando la capacidad de gestión de las armas y municiones del GFS y los EMF, prestando particular atención al adiestramiento, el almacenamiento, el apoyo a la infraestructura y la distribución, la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad, y *alienta* a los asociados internacionales y regionales a que coordinen sus esfuerzos por apoyar el fortalecimiento de los órganos del GFS encargados de aplicar lo dispuesto en la presente resolución;

20. *Pone de relieve* que la gestión efectiva de las armas y municiones reducirá la capacidad de Al-Shabaab y otros grupos armados para obtener armas y la amenaza que plantean para la paz y la seguridad, en Somalia y en la región, y *reafirma* que, a los efectos de instaurar la paz y la estabilidad en Somalia, todos los Estados deberán

aplicar un embargo general y completo de todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia, incluso prohibiendo la financiación de todas las adquisiciones y entregas de armas y equipo militar y la prestación directa o indirecta de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento para actividades militares, hasta que decida lo contrario (según lo dispuesto inicialmente en el párrafo 5 de su resolución 733 (1992) y en los párrafos 1 y 2 de su resolución 1425 (2002)), en adelante "el embargo de armas";

21. *Reconoce* que las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes (FNSS) y las instituciones somalíes del sector de la seguridad que no sean las del GFS (ISSS) necesitarán tener acceso a armas y equipo especial, en consonancia con la estructura de seguridad nacional de Somalia y el PTS, para poder desempeñar sus funciones con eficacia y *reafirma* que el embargo de armas no se aplicará a lo siguiente:

a) Las entregas de armas y equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la presente resolución, que están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en los párrafos 23 y 24 de la presente resolución;

b) Las entregas de armas y equipo militar que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las SSSI, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la presente resolución, que están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en los párrafos 25 y 26;

c) La prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las SSSI, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, que también están sujetos a los correspondientes procedimientos de aprobación y notificación establecidos en el párrafo 26;

22. *Reafirma* que las armas y el equipo militar que se vendan o suministren conforme a la exención prevista en el párrafo 21 de la presente resolución no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización por ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las FNSS o de las instituciones somalíes del sector de la seguridad a las que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro;

Autorizaciones y notificaciones necesarias en virtud del embargo de armas

23. *Reafirma* que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la presente resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser autorizadas previamente por el Comité caso por caso, autorización que deberán solicitar con una antelación mínima de cinco días hábiles el GFS o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia;

24. *Reafirma* que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la presente resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las FNSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser notificadas al Comité a título informativo y con una antelación mínima de cinco días hábiles, por el GFS o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia;

25. *Reafirma* que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la presente resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí deberán ser autorizadas previamente por el Comité caso por caso, autorización que deberá solicitar con una antelación mínima de cinco días hábiles el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro, y *solicita* a los Estados o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que informen al GFS en paralelo sobre cualquier entrega de ese tipo con una antelación mínima de cinco días hábiles;

26. *Reafirma* que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la presente resolución o la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las ISSS con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí podrán realizarse si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación del Estado o la organización internacional, regional y nacional que efectúe el suministro, y *solicita* a los Estados o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que informen paralelamente al GFS sobre cualquier entrega o asistencia de este tipo con una antelación mínima de cinco días hábiles;

27. *Reafirma* que la entrega de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección deberá ser notificada al Comité, a título informativo únicamente, con cinco días de antelación por el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro;

Información adicional sobre las autorizaciones y notificaciones

28. *Reafirma* que el GFS tendrá la responsabilidad primordial de solicitar la autorización del Comité o enviarle una notificación conforme a los párrafos 23 o 24, según corresponda, para cualquier entrega de armas y equipo militar a las FNSS, con una antelación mínima de cinco días, y que todas las solicitudes de autorización y las notificaciones deberán contener la siguiente información: datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y munición, la fecha y el lugar propuestos para la entrega y toda la información pertinente sobre la unidad de las FNSS a la que estén destinados o el lugar de almacenamiento previsto;

29. *Reafirma* que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que entregue armas y equipo militar a las FNSS conforme a los párrafos 23 o 24 podrá, como alternativa, presentar previamente una solicitud de autorización o una notificación, según corresponda, en consulta con el GFS, *reafirma* que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que opte por hacerlo deberá informar al órgano de coordinación nacional competente del GFS sobre la solicitud de autorización o la notificación previas y proporcionar al GFS apoyo técnico sobre los procedimientos de notificación cuando proceda, y *solicita* al Comité que transmita las solicitudes de autorización y las notificaciones previas de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales al órgano de coordinación nacional competente del GFS;

30. *Reafirma* que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que entregue cualquier arma o equipo militar o preste asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares a las ISSS, conforme a los párrafos 25 o 26, tendrá la responsabilidad de solicitar la autorización del Comité o enviarle una notificación, según corresponda, para cualquier entrega de esos artículos o prestación de asesoramiento, asistencia o adiestramiento, y de informar paralelamente al GFS con

una antelación mínima de cinco días hábiles, y *decide* que todas las solicitudes de autorización y notificaciones deberán incluir la siguiente información: datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, los números de serie, una descripción de las armas y las municiones que incluya su tipo, calibre y munición, la fecha y el lugar propuestos para la entrega, y toda la información pertinente relativa a la unidad a la que estén destinados o el lugar de almacenamiento previsto;

31. *Observa con preocupación* los informes de que los Estados no estaban siguiendo debidamente los procedimientos de notificación establecidos en resoluciones anteriores, *recuerda* a los Estados sus obligaciones en virtud de los procedimientos de notificación, enunciados en los párrafos 23 a 30, e *insta además* a los Estados a que sigan estrictamente los procedimientos de notificación para prestar asistencia a las ISSS, que incluyen informar al GFS;

32. *Reafirma* que, en los casos en que se apliquen los párrafos 23 o 24, el GFS deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de cualquier entrega de armas y equipo militar a las FNSS, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado y se indiquen los números de serie de las armas y el equipo militar entregados, información sobre el envío, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de la carga y el lugar concreto de almacenamiento, y reconoce la conveniencia de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro haga lo mismo, en cooperación con el GFS;

33. *Decide* que, en los casos en que se apliquen los párrafos 25 o 26, el Estado o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales que efectúen el suministro deberán presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de cualquier entrega de armas y equipo militar a las ISSS, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado y se indiquen los números de serie de las armas y el equipo militar entregados, información sobre el envío, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de la carga y el lugar concreto de almacenamiento, e informar paralelamente al GFS;

Exenciones adicionales al embargo de armas

34. *Reafirma* que el embargo de armas no se aplicará a lo siguiente:

a) El suministro de armas o equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente a prestar apoyo al personal de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), los asociados estratégicos de la AMISOM, cuando operen únicamente en virtud del Concepto Estratégico de las Operaciones de la Unión Africana más reciente y en cooperación y coordinación con la AMISOM, y la Misión de Formación de la Unión Europea (EUTM) para Somalia, o a ser utilizados por este personal, todo ello de conformidad con el párrafo 10 a) a d) de la resolución 2111 (2013);

b) El suministro de armas y equipo militar para uso exclusivo de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que apliquen medidas para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a solicitud del GFS y previa notificación de este al Secretario General, a condición de que todas esas medidas respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos;

c) El suministro de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal asociado;

d) La entrada en los puertos somalíes para realizar visitas temporales de embarcaciones que transporten armas y equipo militar con fines defensivos, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo (como afirmó previamente en el párrafo 3 de la resolución 2244 (2015));

Parte 3: Medidas específicas

35. *Recuerda* las decisiones que adoptó en su resolución 1844 (2008), por la que impuso sanciones selectivas, y sus resoluciones 2002 (2011) y 2093 (2013), que ampliaron los criterios de inclusión en la lista de sanciones, recuerda las decisiones que adoptó en sus resoluciones 2060 (2012) y 2444 (2018) y *recuerda además* que entre los criterios de inclusión en la lista figuran haber planificado, ordenado o cometido actos de violencia sexual y de género, y *reitera* la solicitud que formuló a los Estados Miembros para que prestaran asistencia al Grupo de Expertos en sus investigaciones, y al GFS, los EMF y la AMISOM y sus asociados para que compartieran información con el Grupo de Expertos sobre la realización de actividades, en particular las de Al-Shabaab, cuando estén comprendidas en los criterios de inclusión en la lista;

36. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que proporcionen la información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), e *invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Comité la información pertinente, según proceda;

37. *Reafirma* que, sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas en el párrafo 3 de su resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos, otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que proporcionen asistencia humanitaria y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia;

Grupo de Expertos sobre Somalia

38. *Decide* renovar, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 15 de diciembre de 2022, el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia, que incluirá las tareas mencionadas en el párrafo 11 de la resolución 2444 (2018) y en el párrafo 2 de la presente resolución, *solicita* al Secretario General que incluya a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 2467 (2019), solicita además al Grupo que incluya el género como cuestión transversal en sus investigaciones e informes, y *expresa* su intención de examinar el mandato del Grupo y tomar medidas apropiadas sobre cualquier prórroga a más tardar el 15 de noviembre de 2022;

39. *Recuerda* la importancia de que el GFS y el Grupo cooperen plenamente, *solicita* al GFS que facilite las entrevistas del Grupo con los presuntos miembros de Al-Shabaab y del EIIL que estén detenidos, *observa* la importancia de que el Grupo ejecute su mandato con arreglo al documento S/2006/997 y *solicita* al Grupo que formule recomendaciones al Comité sobre la forma de ayudar al GFS a gestionar las armas y municiones, incluidos sus esfuerzos por crear la Comisión Nacional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras;

40. *Reitera su solicitud* a los Estados, el GFS, los EMF y la AMISOM de que proporcionen información al Grupo y lo ayuden en sus investigaciones, *insta* al GFS y los EMF a que faciliten el acceso del Grupo, previa solicitud por escrito al GFS, a todos los arsenales del GFS en Mogadiscio, todas las armas y municiones importadas por el GFS antes de su distribución, todas las instalaciones militares de almacenamiento del GFS en los sectores del Ejército Nacional Somalí y todas las armas requisadas que custodien el GFS y los EMF, y a que permitan fotografiar las armas y municiones que custodien el GFS y los EMF y acceder a todos los registros y documentos de distribución del GFS y los EMF, con el fin de que el Consejo de Seguridad pueda vigilar y evaluar la aplicación de la presente resolución;

Presentación de informes

41. *Solicita* al Grupo que presente al Comité actualizaciones periódicas, con al menos cuatro informes temáticos diferentes cada trimestre, incluido uno sobre el contrabando y el tráfico de armas y equipo militar, y una actualización exhaustiva a mitad de período, y que, por conducto del Comité, le presente, a más tardar el 15 de octubre de 2022, un informe final para su examen, e *insta* al Grupo a que recabe la opinión del Comité sobre las conclusiones de los informes;

42. *Solicita* al Secretario General que, a más tardar el 15 de septiembre de 2022 y tras completar una evaluación técnica de la capacidad de Somalia para gestionar las armas y municiones, le presente recomendaciones sobre la manera de seguir mejorándola y articule opciones para establecer parámetros de referencia claros, bien definidos y realistas que puedan servirle de guía al examinar las medidas del embargo de armas a la luz de los avances conseguidos hasta la fecha y el cumplimiento de esta resolución, y particularmente al considerar la posibilidad de modificar, suspender o levantar esas medidas;

43. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe a más tardar el 15 de octubre de 2022 sobre la entrega de asistencia humanitaria en Somalia y sobre cualquier impedimento que la obstaculice;

44. *Solicita* al GFS que, con arreglo al párrafo 9 de la resolución 2182 (2014) y a lo solicitado en el párrafo 7 de la resolución 2244 (2015), lo informe a más tardar el 1 de febrero de 2022 y posteriormente a más tardar el 1 de agosto de 2022 sobre lo siguiente:

a) La estructura, la composición, la dotación y la disposición de sus fuerzas de seguridad, y el estado de las fuerzas regionales y las milicias,

i) que incluya como anexos los informes del Equipo Conjunto de Verificación (ECV) solicitados en el párrafo 7 de la resolución 2182 (2014) y el párrafo 37 de la resolución 2551 (2020), y

ii) que incorpore las notificaciones sobre las unidades de las FNSS a las que estén destinadas las armas o municiones importadas o sobre el lugar de almacenamiento del equipo militar tras su distribución;

b) Una actualización en que se resuman las actividades sospechosas documentadas por las instituciones financieras nacionales, las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas por el Centro de Información Financiera para combatir la financiación del terrorismo y de manera en que se proteja la confidencialidad de la información sensible;

c) Una actualización de la situación de las personas designadas por el Comité, cuando se disponga de esa información;

45. *Solicita* al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2022, información actualizada sobre cualquier nuevo avance hacia la normalización de las relaciones entre Eritrea y Djibouti;

46. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo A

Artículos sujetos a la autorización previa del Comité

1. Misiles superficie-aire, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS);

2. Armas de calibre superior a 12,7 mm y los componentes diseñados especialmente para ellas, así como las municiones correspondientes;

Nota: No incluyen los lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antitanque ligeras, las granadas de fusil o los lanzagranadas.

3. Morteros de calibre superior a 82 mm y las municiones correspondientes;

4. Armas guiadas antitanque, incluidos los misiles dirigidos antitanque, y las municiones y los componentes diseñados especialmente para esas armas;

5. Cargas y dispositivos diseñados o modificados específicamente para uso militar; minas y material conexo;

6. Miras para armamento con visión nocturna;

7. Aeronaves diseñadas o modificadas específicamente para uso militar;

Nota: Por "aeronaves" se entienden los vehículos de ala fija, ala de geometría variable, ala giratoria, rotores o alas basculantes, y los helicópteros.

8. "Embarcaciones" y vehículos anfibios diseñados o modificados específicamente para uso militar;

Nota: Por "embarcación" se entiende cualquier buque, vehículo aerodeslizante, acuaplano de área pequeña o aliscafo, y el casco o parte del casco de la embarcación.

9. Vehículos aéreos de combate no tripulados (incluidos en la categoría IV del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas).

Anexo B

Equipo que requiere notificación para su entrega a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes y la autorización del Comité para su entrega a instituciones del sector de la seguridad de Somalia que no sean las del GFS

- Todos los tipos de armas de un calibre igual o inferior a 12,7 mm y las municiones correspondientes;
- RPG-7 y fusiles sin retroceso y las municiones correspondientes;
- Cascos fabricados conforme a normas o especificaciones militares o a normas nacionales equivalentes;
- Indumentaria o prendas de protección, a saber:
  - Indumentaria o prendas flexibles de protección fabricadas conforme a normas o especificaciones militares o a normas equivalentes;

    Nota: Las normas o especificaciones militares incluyen, como mínimo, las especificaciones de protección antifragmentos.
  - Indumentaria rígida de protección personal que proporcione un nivel de protección antibalas y antimetralla igual o superior al nivel III (NIJ 0101.06, de julio de 2008) o sus equivalentes nacionales.
- Vehículos terrestres diseñados o modificados específicamente para uso militar;
- Equipo de comunicaciones diseñado o modificado específicamente para uso militar;
- Equipo de posicionamiento basado en los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) diseñado o modificado específicamente para uso militar.

Anexo C

Componentes de artefactos explosivos improvisados (AEI)

Materiales explosivos, precursores de explosivos, equipo relacionado con explosivos y tecnología conexa

Parte I

1. Materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:

a) Nitrocelulosa (con una concentración de nitrógeno en peso superior al 12,5 %);

b) Trinitrofenilmetilnitramina (tetril);

c) Nitroglicerina (excepto cuando esté empacada o preparada en dosis medicinales individuales).

2. Artículos relacionados con explosivos:

a) Equipos y dispositivos diseñados especialmente para activar explosivos por medios eléctricos o no eléctricos (por ejemplo, sistemas de ignición, detonadores, deflagradores o cordones detonantes).

3. “Tecnología” necesaria para la “producción” o el “uso” de los artículos enumerados en los párrafos 1 y 2.

Parte II

1. Materiales explosivos y mezclas que contengan uno o más de esos materiales:

a) Mezcla de nitrato de amonio y combustible (ANFO);

b) Nitroglicol;

c) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN);

d) Cloruro de picrilo;

e) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

2. Precursores de explosivos:

a) Nitrato de amonio;

b) Nitrato de potasio;

c) Clorato sódico;

d) Ácido nítrico;

e) Ácido sulfúrico.